

18726 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 28 al 31 de julio de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,34	124,85
Billete pequeño (2)	119,14	124,85
1 dólar canadiense		
1 franco francés	19,14	19,86
1 libra esterlina	205,49	213,19
1 libra irlandesa (3)	173,34	179,84
1 franco suizo	77,61	80,52
100 francos belgas	304,21	315,62
1 marco alemán	64,51	66,93
100 liras italianas	8,73	9,06
1 florín holandés	57,17	59,31
1 corona sueca	18,84	19,55
1 corona danesa	17,00	17,64
1 corona noruega	17,79	18,45
1 marco finlandés	27,29	28,31
100 chelines austriacos	919,41	953,89
100 escudos portugueses	77,23	81,67
100 yens japoneses	90,73	94,13
1 dólar australiano	96,65	100,28
100 dracmas griegas	78,47	82,98
Otros billetes:		
1 dirham	12,35	12,83
100 francos CFA	38,27	39,76
1 cruzado brasileño (4)	0,31	0,32
1 bolívar	2,43	2,55
100 pesos mejicanos	3,22	3,35
1 rial árabe saudita	30,60	31,79
1 dinar kuwaití	409,07	425,01

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 28 de julio de 1988.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18727 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Pedro Uría Sánchez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a don Pedro Uría Sánchez, estudiante de Formación Profesional I en Asturias, con domicilio en calle Fresno, de Ibias (Asturias), y con documento nacional de identidad número 9.413.164, y

Resultando que don Pedro Uría Sánchez solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar primero de FP I, rama Automoción en el Centro «Aurelio Menéndez», de San Antolín de Ibias (Asturias), para el curso 1986-87, por una cuantía de 55.000 pesetas, en concepto de distancia de 30 a 50 kilómetros;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la ayuda, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que el estudiante disfruta de residencia y transporte de fin de semana con cargo a los fondos del Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de la distancia;

Resultando que, con fecha 4 de mayo de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de la ayuda de 55.000 pesetas, indebidamente percibida, sin que el interesado hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite el expediente a la Dirección General de Promoción Educativa:

Resultando que, por ello con fechas 8 y 11 de enero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio» y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, no se recibe alegación alguna del estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don Pedro Uría Sánchez, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que... existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Pedro Uría Sánchez, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Pedro Uría Suárez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 55.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 19.000 pesetas, 18.000 pesetas y 18.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie, 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18728 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Sonia Bernal Abarca.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Sonia Bernal Abarca, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Huesca, con domicilio en calle Baja, 9, de Almudévar (Huesca) y con documento nacional de identidad número 18.033.544, y

Resultando que doña Sonia Bernal Abarca solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 86.000 pesetas, para realizar 1.º de BUP en el Colegio Altoaragón de Huesca, durante el curso 1987-88;

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de la beca la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Huesca comprobó, a la vista de la documentación presentada por la interesada, que los ingresos familiares rebasan el módulo económico establecido en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1987-88, por lo que con fecha 21 de enero de 1988 la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de la beca, indebidamente

percibida, es decir 86.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara el reintegro.

Resultando que, con fechas 18 y 19 de abril de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1987-88: Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Considerando que el expediente instruido a doña Sonia Bernal Abarca reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 1 de la Orden de 19 de mayo de 1987, sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio de carácter general, se fijarán en cada convocatoria los umbrales de renta familiar per cápita que no podrán ser superados para poder obtener tales beneficios, ...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Sonia Bernal Abarca la ayuda al estudio concedida para el curso 1987-1988 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Rafael Bernal Orrios, la obligación de devolver la cantidad percibida de 86.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 29.000 pesetas, 29.000 pesetas y 28.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43. 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18729 *ORDEN de 21 de junio de 1988 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de enseñanza musical la Escuela de Música «Gustav Mahler» S.C.L., de Almendralejo (Badajoz).*

Visto el expediente incoado por la Directora de la Escuela de Música «Gustav Mahler» S.C.L., de Almendralejo (Badajoz), en el que solicita la clasificación de la misma como Centro no oficial autorizado, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha dispuesto clasificar a partir del curso académico 1988-1989, como Centro no oficial autorizado de enseñanza musical la Escuela de Música «Gustav Mahler» S.C.L., sito en la calle Mártires, número 29, de Almendralejo (Badajoz), en grado elemental con las asignaturas de Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral, Piano y Tuba, que quedará adscrita al Conservatorio Superior de Música de Badajoz.

Madrid, 21 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18730 *ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación,

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesaria para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado las obras previstas,

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto),

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Centros de Educación General Básica

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Denominación: «Nuestra Señora de las Delicias».

Domicilio: Pasco de las Delicias, 67.

Titular: Parroquia Nuestra Señora de las Delicias.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades con capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de las Delicias, 67.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Denominación: «San José Lucero».

Domicilio: Calle Alejandrina Morán, 5, y Palmipedo, 12.

Titular: Cooperativa de Enseñanza San José Lucero, Sociedad Cooperativa Limitada.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de diez unidades con capacidad para 400 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Alejandrina Morán, 5, y Palmipedo, 12.

Municipio: Pinto.

Denominación: «Santo Domingo de Silos».

Domicilio: Parque de Pinto, calle I.

Titular: «Licaen, Sociedad Anónima».

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Parque de Pinto, I.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Egido de la Fuente, 8, a la calle Parque de Pinto, calle I.